



INTERÉS JUDICIAL

Jur.

Aun cuando durante varios años esta Sala Civil y Comercial mantuvo un criterio distinto, a partir de este fallo se inclina por reconocer a los jueces del fondo la facultad de fijar intereses judiciales a título de indemnización compensatoria, en materia de responsabilidad civil, siempre y cuando dichos intereses no excedan el promedio de las tasas de interés activas imperantes en el mercado al momento de su fallo. Es correcta la sentencia que fija un interés judicial de un 1.5 por ciento mensual, que equivale a un 18 por ciento anual, tasa inferior a las tasas de interés activas imperantes en el mercado financiero para la época, que superaban en todos los ámbitos el 20% por ciento anual. No. 42, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

El pago del interés está destinado a compensar al acreedor por los daños que resultan de la demora en recibir el pago de su acreencia. No. 63, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223